



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00534 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio a la demandada **MARLEN QUIJANO**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta de los mensajes de datos remitido el 18 de julio del año en curso 13:35:05, al canal digital [karenmoreno@hotmail.com](mailto:karenmoreno@hotmail.com) y acuse de recibo certificado por la empresa de servicio postal autorizada COLDELIVERY S.A.S., visible a folio 180 del expediente. Asimismo, el reseñado trámite con relación al demandado **HUGO DAZA PINZÓN**, se surtió **por conducta concluyente**, en virtud del poder otorgado visible a folio 271, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes, dentro del término legal concedido, por medio de su apoderada judicial, contestaron la demanda y propusieron excepción de mérito denominada “*AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS PRETENDIDOS*”.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA SIERRA QUIJANO**, como apoderada judicial de los demandados **HUGO DAZA PINZÓN** y **MARLEN QUIJANO**, en los términos del mandato conferido que milita a folios 271, 272 y 273 de la presente encuadernación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el acto de enteramiento se surtió **por conducta concluyente**, en virtud de la contestación a la demanda visible a folios 203 a 214, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal concedido, por medio de su representante legal, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Teniendo en cuenta que de las excepciones de mérito denominadas “*LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 13-30-101001771*”, “*INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DE ESTADO S.A.*” e “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*”, se surtió traslado a su contraparte, de conformidad a las previsiones del artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, en virtud del correo electrónico enviado a los canales digitales [posadacristian894@gmail.com](mailto:posadacristian894@gmail.com), [dora\\_esperanza@live.com](mailto:dora_esperanza@live.com) y soluciones

[juridicas@soljuridica.com](mailto:juridicas@soljuridica.com) el pasado 31 de julio 11:30 am, del cual el mandatario del extremo activo realizó el respectivo pronunciamiento, por escrito que data del 3 de agosto del año en curso 4:01 pm.

Sobre la objeción al juramento estimatorio formulada, la misma se desestima por no cumplir con la exigencia preceptuada en el inciso 1° del artículo 206 del estatuto adjetivo, esto es, *“que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

3.- Del igual forma, notificación del auto admisorio a la entidad demandada **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta de los mensajes de datos remitido el 31 de julio del año en curso 10:05:04, al canal digital [juridico@scasoluciones.com](mailto:juridico@scasoluciones.com) y acuse de recibo certificado por la empresa de servicio postal autorizada COLDELIVERY S.A.S., visible a folio 248 de la presente encuadernación, cuyo apoderado contestó la demanda de forma extemporánea.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandada **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.**, en los términos del mandato obrante a folio 251 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

4.- Vencido el término de traslado de las contestaciones de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **31 de enero de 2024**, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 íbidem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y pecuniarias *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*, a

propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Igualmente, **se recepcionaran las declaraciones de parte** del extremo activo (artículo 165 CGP), al igual que **los testimonios** de los señores **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GORDILLO, MARISOL GUERRERO QUEVEDO, RAFAEL GAITÁN y JESICA MARCELA POSADA SALAMANCA**, para que, en la hora y fecha señalada, bajo la gravedad de juramento, deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación. Al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, tanto la parte demandante deberán procurar la comparecencia de los testigos, en virtud de la solicitud formulada.

Por secretaría, **comuníquese** por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

## NOTIFÍQUESE.

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **75** hoy **30/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5deb462468d2d68583f55e96eb392f4e46fd8d029b1c1ca3ba99bdde110b2d3**

Documento generado en 27/10/2023 04:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**